



ASUNTO : DILIGENCIAS PREVIAS  
Número : 70/2018

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

AUTO

En la Villa de Madrid, a 26 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento, en el curso de las primeras investigaciones que dieron lugar al informe 30.105/18 UDEF-BLA de 1 de agosto, se solicitaba entre otras medidas, la emisión de un mandamiento dirigido a la sociedad OVH HISPANO SL, titular del . filial en España de OVH SAS, sita en 2 rue Kellermann, BP 80157, 59100 Roubaix Cedex 1, Francia, para la salvaguarda de la información contenida en los servidores de su matriz contratados por UCSO GESTIONA SL respecto al grupo IDENTAL.

Desde el 01.08.2018 se tienen contactos con la sociedad OVH HISPANO, siendo la persona con la que se establece comunicación Matilde **TIJERO CRUZ**, tanto por vía telefónica, como mediante correo electrónico, a través del correo electrónico corporativo,

En esas gestiones, se procede a contactar con la asesoría legal de OVH HISPANO, que más tarde, debido a la especificidad de la solicitud, se derivó a la persona de Matilde **TIJERO CRUZ**, responsable de esa asesoría jurídica, quien con motivo de sus vacaciones anuales informa a este Grupo Operativo que la persona de contacto para esta investigación será su compañera Belén **RODRÍGUEZ NIETO**.

En dichas comunicaciones se advierte a la compañía de la inminente solicitud, mediante mandamiento judicial, de la salvaguarda de los servidores contratados por UCSO GESTIONA SL. En este intercambio de correos electrónicos, por parte de Matilde **TIJERO CRUZ**, se envía copia a Belén **RODRÍGUEZ NIETO**.

Ya el 01.08.2018, por parte de OVH se informa que UCSO GESTIONA tiene contratados 25 servidores y 2 racks.

El día 02.08.2018, se emite Mandamiento Judicial dirigido a OVH HISPANO para que:

“realice todas las gestiones necesarias para la salvaguarda de la información contenida en los servidores de su empresa matriz OVH, SAS, ..., sita en 2 rue Kellermann, BP 80157, 59100 Roubaix Cedex 1, Francia, tiene contratado con la sociedad UCSO GESTIONA SL B54842752, sita en la calle Cruz de Piedra 4 de Alicante, con los apercibimientos necesarios en caso de incumplimiento. Que igualmente se aporten todos los datos administrativos, técnicos y bancarios de contratación del servicio hosting referido.

En el mandamiento se precisará que este Juzgado tiene la intención de presentar inmediatamente una solicitud de asistencia mutua para el registro o el acceso de forma similar, la confiscación o la obtención de forma similar o la revelación de los datos informáticos almacenados”.

El día 03.08.2018, en el curso del operativo policial realizado, funcionarios afectos a esta Comisaría General de Policía Judicial dieron cumplimiento de entrega del Mandamiento a las oficinas de OVH HISPANO SL sitas en la calle Alcalá, número 21, 5ª planta de Madrid, siendo recepcionado por la trabajadora de la misma asesoría jurídica, Belén **RODRÍGUEZ NIETO**, quien firma y sella con el sello corporativo de OVH una copia del mandamiento en prueba de recepción del mismo ese día a las 10.00 horas.

A partir de ese momento, los contactos se hicieron al correo corporativo de Belén **RODRÍGUEZ NIETO**, con quien se realizaron gestiones de carácter técnico para la realización efectiva de la salvaguarda y en orden a preparar lo necesario para realizar el punto dos del mandamiento, esto es, el volcado de la información contenida en esos servidores.

Para ello se estuvo en contacto con los trabajadores del servicio jurídico de la filial española, quien actuó como intermediario con la matriz en Francia, que era el lugar donde físicamente se encuentran todos los servidores y quienes efectivamente realizaron tanto la salvaguarda como organizaron lo necesario para el acceso remoto previsto.

En fecha 07.09.2018, desde esta Brigada se solicitó a Matilde **TIJERO CRUZ** datos técnicos de cara a realizar el volcado de la información contenida en los servidores mediante oficio con registro de salida número 34.258/18 UDEF-BLA de 7 de septiembre, del que se recibe contestación de la sociedad el día 13 de septiembre.

El día 21.09.2018, se recibe correo de Matilde **TIJERO CRUZ** en el que se solicita información de las gestiones para el volcado.



El día 11.10.2018, mediante correo electrónico se remite a los correos corporativos de OVH de Matilde **TIJERO CRUZ** , una copia del mandamiento de 05.10.2018, en el que V.I. ordena la conexión de los servidores y el acceso remoto a los mismos. Se produce el reseteo de claves del panel de control de acceso. De todo ello se levanta Acta por la Letrada de la Administración de Justicia de ese Juzgado.

Días previos se mantienen conversaciones con OVH, indicando que finalmente se va a realizar un acceso remoto desde España a los servidores, siendo esta la opción más viable en dicho momento de la investigación. Ante lo que por parte de OVH se indica que para ello necesitan que días antes se les comunique, al orden de poder "levantar" (conectar) los servidores y realizar el acceso remoto. De modo que el día 09 de octubre se envía un correo a OVH para que procedan al levantamiento de los servidores.

El día 17.10.2018, se continúa con la diligencia anterior, en cumplimiento al mandamiento de 05.10.2018, accediendo a los servidores y comprobando su contenido, en los que se verifica la existencia del programa NAVISION que recoge historiales médicos de todas las clínicas IDENTAL, quedando todo ello reflejado en Acta de Letrada de la Administración de Justicia de ese Juzgado.

En oficio con registro de salida número 40.948/UIT/SECTEC de fecha 26.10.2018, se informa que desde la cuenta de correo que corresponde al departamento de Soporte Técnico de la empresa OVH, se notifica de un ataque informático a uno de los servidores de los que se ha ordenado la salvaguarda. Recibiéndose desde la cuenta s ampliación de la información de ese ataque y que firma Matilde **TIJERO CRUZ**, el día 30.10.2018, indicando que dicha información les llega desde Francia y la firma Clément **SCIASCIA**, sin más datos.

**SEGUNDO.-** El día 19.12.2018 se recibe correo electrónico remitido por Fernando **RAMO** ), comunicando lo siguiente:

*[“(...) del listado de servidores que nos indicabas, nuestro sistema de facturación procedió a realizar el borrado de todos ellos el pasado día 14, a excepción del servidor con la referencia ‘ns374881.ip-151-80-18.eu’ y por lo tanto actualmente el contenido de todos ellos ha sido completamente eliminado.*

*Revisando el caso con la máxima urgencia, tanto con los responsables como con los técnicos del centro de datos, se me indica que en la situación actual no existen opciones reales para poder hacer una recuperación de dicho contenido eliminado de forma automática. Por otro lado te confirmo que hemos procedido a bloquear el único servidor*

activo, para que no exista ningún riesgo de perder el contenido, por lo que quedo a expensas de que me confirmes que os interesa hacer con el.

La explicación oficial del porqué se ha realizado el cierre estos servicios es que desde hace varios meses (desde Abril más o menos) se estaba forzando a nuestro sistema a mantener los servidores disponibles, cubriendo el gasto correspondiente, solicitando de forma manual a nuestro sistema de facturación la ampliación de las fechas de expiración de los mismos, operación que con las últimas modificaciones que hemos realizado durante el último mes sobre el sistema de facturación no ha sido posible realizar. Esto generó una deuda sobre la cuenta de cliente al que estaban asociados los servicios la cual provocó que se hiciera el cierre de los mismos el pasado día 14-12-2018 por incumplimiento de condiciones de facturación”].

**TERCERO.-** La empresa OVH HISPANO SL es una sociedad constituida el 28.10.2003. Capital social de 203.006,00 euros, con domicilio social en calle Alcalá 21, 5ª planta, Madrid. Tiene como objeto social, “proponer servicios de ingeniería informática, así como cualquier prestación relacionada con la gestión de internet”.

Su socio único es OVH SARL – 424761419. Sociedad francesa constituida el 15 de octubre de 1999, con domicilio en 2 Rue Kellermann, Roubaix, 59100, Nord (Francia).

Su administrador único es Henryk **KLABA**, desde la constitución de la sociedad, titular del y pasaporte de Francia con número , nacido el 12.02.1949 en Nowa Ruda, Polonia, a, con domicilio en

Es apoderada Matilde **TIJERO CRUZ**, (no inscrito en Registro Mercantil, apoderamiento según protocolo notarial el 16.10.2012) titular del , nacida el 08.11.1978 en Madrid, a con domicilio en la calle

Ha sido receptora del mandamiento judicial Belén **RODRÍGUEZ NIETO**, titular del número , nacida el 19.09.1977 , con domicilio en la calle

**CUARTO.-** De las anteriores circunstancias se ha dado traslado al Fiscal para informe sobre la procedencia de incoar procedimiento penal contra representantes y responsables de OVH HISPANO SARL y OVH SARL, que ha sido evacuado el día 26.12.2018, solicitando la referida incoación, emitiendo informe el día 26.12.2018 con Nº General de Fiscalía



338/2018 en el sentido de que se tome declaración en caidad de investigado a Henryk **KLABA, Matilde TUERO CRUZ** y Belén **RODRÍGUEZ NIETO** por un delito de desobediencia , sin perjuicio de cualquier otra calificación legal.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El art. 588 ter e LECrim dispone que todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de acceso a una red de telecomunicaciones o de servicios de la sociedad de la información, así como toda persona que de cualquier modo contribuya a facilitar las comunicaciones a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática, lógica o virtual, están obligados a prestar al juez, al Ministerio Fiscal y a los agentes de la Policía Judicial designados para la práctica de la medida la asistencia y colaboración precisas para facilitar el cumplimiento de los autos de intervención de las telecomunicaciones.

Al mismo tiempo, dispone que los sujetos obligados que incumplieren los anteriores deberes podrán incurrir en delito de desobediencia.

El art. 588 octies LECrim, por su parte, en materia de medidas de aseguramiento y conservación de datos, dispone que las personas requeridas vendrán obligadas a prestar su colaboración, quedando sujetos a la responsabilidad descrita en el apartado 3 del art. 588 ter e LECrim.

**SEGUNDO.-** En el presente caso puede haberse producido por parte de los responsables de la sociedad OVH SAS y OVH HISPANO SL, un grave incumplimiento de las obligaciones legales de colaboración con el sistema judicial, al desobedecer los requerimientos e instrucciones judiciales para conservar la información y los datos alojados en sus servidores, pertenecientes al grupo IDENTAL.

La cuestión es aun más grave en cuanto la actuación judicial y policial con los representantes y técnicos de OVH SAS y OVH HISPANO ha sido una actuación prolongada en el tiempo, a lo largo de meses, en que se ha producido primero la salvaguarda de la información referida, y luego toda una serie de actuaciones judiciales de carácter tecnológico para asegurar la integridad de esta información y su incorporación al proceso, entre las que están la salvaguarda de la información; su visualización bajo control judicial para dimensionar su contenido y alcance; la modificación de las claves de acceso por claves establecidas e instaladas por la policía judicial bajo autorización judicial; o la definición de un procedimiento para proceder al volcado de dicha información y su incorporación al proceso

en España, a cuyo efecto ya se había acordado librar orden europea de investigación a Francia.

Los representantes, directivos y técnicos de la empresa no sólo estaban perfectamente al conocimiento de estas actividades y participaron directamente en estas actuaciones, en colaboración con los técnicos de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia y las Unidades investigadoras de la Policía Judicial.

En este contexto, pese a los requerimientos judiciales practicados, OVH comunica que ha procedido, unilateralmente, a borrar toda la información disponible haciéndola aparentemente irre recuperable.

El asunto es aún más grave, pudiendo haberse producido además graves perjuicios a los intereses de miles de personas, habida cuenta que la información contenida en dichos servidores contendría imágenes médicas radiológicas y de otras naturalezas, así como documentos pertenecientes a las historias clínicas de los pacientes del Grupo IDENTAL.

**TERCERO.-** A la vista de lo anterior, y por si los hechos cometidos por los representantes de OVH SAS y OVH HISPANO pudieran constituir un delito de desobediencia, sin perjuicio de ulterior y más grave calificación, procede incoar Pieza Separada, que se encabezará con testimonio de esta resolución, por delitos de desobediencia, sin perjuicio de ulterior calificación.

Se unirá a esta resolución testimonio de los particulares de las actuaciones relativos con los hechos descritos, en particular de las resoluciones judiciales dictadas en la causa ordenando la preservación y acceso posterior a los datos preservados, mandamientos judiciales, oficios policiales dando cuenta de las sucesivas actuaciones verificadas con los representantes de la empresa OVH HISPANO y OVH SAS.

En esta Pieza Separada procede dirigir la investigación, en calidad de personas investigadas, contra las personas que seguidamente se indican, quienes comparecerán a prestar declaración, asistidas de letrado, el próximo día 8 de enero de 2019, a las 10.00 horas:

- Henryk **KLABA**
- Matilde **TIJERO CRUZ**
- Belén **RODRÍGUEZ NIETO**

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente



## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

1. Incoar Pieza Separada que se denominará OVS, que se encabezará con testimonio de esta resolución, por delitos de desobediencia, sin perjuicio de ulterior calificación.

2. Se unirá a esta resolución testimonio de los particulares de las actuaciones relativos con los hechos descritos, en particular de las resoluciones judiciales dictadas en la causa ordenando la preservación y acceso posterior a los datos preservados, mandamientos judiciales, oficios policiales dando cuenta de las sucesivas actuaciones verificadas con los representantes de la empresa OVH HISPANO y OVH SAS.

3. Dirigir la investigación, en calidad de personas investigadas, contra las personas que seguidamente se indican, quienes comparecerán a prestar declaración, en calidad de personas investigadas, asistidas de letrado, el próximo día 8 de enero de 2019, a las 10.00 horas:

- Henryk KLABA
- Matilde TIJERO CRUZ
- Belén RODRÍGUEZ NIETO

Serán citadas de modo personal, por medio de la UPJAN, adjuntándoles copia de esta resolución, y con expreso apercibimiento de que, de no comparecer, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Juzgado de Guardia